- Para la mercancía 1 el del 5 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.
- Para la mercancia 2, el del 15 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada clase de producto exportado, el concreto diámetro del hilo de cobre esmaltado realmente utilizado. determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle, en la que se especificará dicho diámetro del hilo de cobre.
- d) Los efectos contables propuestos sólo serán válidos hasta d) Los electos contantes propuestos solto serán validos nasta el 30 de junio de 1995. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases y modelos, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que, con base a tales datos, previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fisien por le oportune disposición los médulos contables pare el fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 24 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Séptimo - El plazo para la transformación y exportación en viembre de 1975

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondient declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondient licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez -En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez —En el sistema de reposición con franquicia arancelarla y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerlal, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que ténia la firma «Eichhoff Española, S. A.», según Orden de 21 de mayo de 1979, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se pro-rroga y modifica a la firma «Fabricantes Conserve-ros Reunidos, S. A.» (FACORE), el régimen de trá-15455 fico de perfeccionamiento activo para la importa-ción de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de calamares, pulpos y similares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido or la Empresa «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE), solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para a de regimen de tranco de perfeccionamiento activo para a importación de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de calamares, pulpos y similares, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), modificación de 10 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de marzo de 1980 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de marzo de 1980 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de marzo de 1980 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de marzo de 1980 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de marzo de 1980 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 20 de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga de 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga del 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga del 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga del 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga del 2000 (Palotín Oficial del Estado» del 26) y prórroga del 2000 (Palotín Oficial del Estado» del mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y oropuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 11 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.», con domicilio en Vigo y NIF A-36604734.

Segundo.-Modificar, en el sentido de autorizar el régiman de tráfico de perfeccionamiento activo "or el sistema de admisión temporal exclusivamente. a partir de los dos meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta disposición variar las posiciones estadísticas de las mercancias de importación, que serán como sigue:

Mercancías de importación:

- 1. Pota entera congelada:
- 1.1 De la especie Todarodes Sagittatus, P. E. 03.03 77.1
   1.2 De la especie Illex, P. E. 03.03.75.1.

- De la especie Omnastrephes Sagittatus, P. E. 03.03.73.1.
- Jibia entera congelada Sepia Officinalis, P. E. 03.03.79. Calamar entero congelado del género Loligo, P. E. 03.03.71. Pulpo entero congelado del género Octopus, P. E. 03.03.81.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondinte hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particula-res, formas de presentación), dimensiones y demás caracterís-ticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero — Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1980 y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984 .- P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.